

Villa de Ingenio, a veintisiete de julio de dos mil veintiséis.

EL CONCEJAL POR DELEGACIÓN ESPECIAL DE RRHH (Decreto número 2026-4096, de 24/07/2026), Oliver de la Cruz Navarro Guerra.

1.601.424

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS

ANUNCIO

2.473

APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LOS PREMIOS A LOS MEJORES EXPEDIENTES ACADÉMICOS 2025-2026 EN LA ALDEA DE SAN NICOLÁS

BDNS (Identif.): 921700.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/921700>)

APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LOS PREMIOS A LOS MEJORES EXPEDIENTES ACADÉMICOS 2025-2026 EN LA ALDEA DE SAN NICOLÁS

En La Aldea de San Nicolás, a veintisiete de julio de dos mil veintiséis.

FIRMADO: Pedro Suárez Moreno.

1.602.109

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos

ANUNCIO

2.474

HIGINIO EVELIO SUÁREZ LEÓN, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LOS PLANES URBANÍSTICOS DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.

CERTIFICA: Que, mediante Resolución de fecha 15 de julio de 2026, la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, aprobó, por unanimidad de sus miembros, el Informe Ambiental Estratégico relativo a la Modificación menor de las Normas Subsidiarias, Lote D 1.1. del Plan de Ordenación de la Cornisa del Sur y modificación del viario-rotonda, en el ámbito Loma II, Arguineguín” (Expte. O.S. 15051/2025, Expte. O.A. 5388/2026), siendo su tenor literal el siguiente:

«INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, LOTE D 1.1 DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LA CORNISA DEL SUR Y MODIFICACIÓN DEL VIARIO-ROTONDA, EN EL ÁMBITO “LOMA II, ARGUINEGUÍN, T.M. DE MOGÁN”. (EXPTE. O.S. 15051/2025) (EXPTE. O.A. 5388/2026).

La Comisión de Evaluación Ambiental de Mogán, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2026, acordó en el punto número segundo del orden del día, formular y aprobar el siguiente Informe Ambiental Estratégico en los términos que se indican a continuación, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

DATOS DEL PROYECTO

PROMOTOR LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U.

ÓRGANO SUSTANTIVO Ayuntamiento de Mogán.

OBJETO Y JUSTIFICACIÓN M.M de las NN.SS de Mogán, Lote D 1.1 del Plan de Ordenación de la Cornisa del Sur, y modificación del viario-rotonda, en el ámbito Loma II, Arguineguín. Actuación de dotación consistente en el cambio de clasificación y categoría de suelo de la parcela D 1.1, que pasa de Suelo Urbano Turístico Urbanizado a Suelo Urbano No Consolidado de uso residencial, con modificación de la ordenación pormenorizada y del viario-rotonda del ámbito.

LOCALIZACIÓN Parcela D 1.1, ámbito Loma II, Arguineguín, T.M. de Mogán (P.P.O. Cornisa del Suroeste).

ESPACIO NATURAL PROTEGIDO NO

RED NATURA 2000 NO

BREVE DESCRIPCIÓN Parcela integrada en la trama urbana consolidada de Loma II (Arguineguín), en un ámbito ya urbanizado. La actuación tiene por objeto reconocer la situación fáctica de consolidación y adecuar la clasificación, categoría y uso del suelo, así como la ordenación del viario y la rotonda de acceso.

CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA SUNCO

1. ANTECEDENTES.

1.1. Con fecha 27 de marzo de 2026, se recibe en esta Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes del Ayuntamiento de Mogán, la solicitud de inicio de tramitación del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente “Modificación Menor de las Normas Subsidiarias, Lote D 1.1. del Plan de Ordenación de la Cornisa del Sur y modificación del viario-rotonda, en el ámbito Loma II, Arguineguín” (Expte. del órgano sustantivo O.S. 15051/2025) (Expte. O.A. 5388/2026).

1.2. Celebrada sesión ordinaria en fecha 8 de abril de 2026, se acordó por unanimidad de los miembros asistentes a la misma con derecho a voto, admitir a trámite el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente que nos ocupa, toda vez que la documentación adjunta con la solicitud de inicio cursada por el Ayuntamiento de Mogán, cumple con el contenido mínimo dispuesto en la normativa de aplicación.

1.3. Emitida Resolución por la Comisión de Evaluación Ambiental, firmada en fecha 09/04/2026, véase C.S.V. número a006754aa90f0910baa07ea1070408249, se sometió a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento ambiental estratégico y el borrador de la Modificación, por un plazo de 45 días hábiles.

2. CONSULTAS REALIZADAS.

Tras el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo al expediente de la “Modificación Menor de las Normas Subsidiarias, Lote D 1.1. del Plan de Ordenación de la Cornisa del Sur y modificación del viario-rotonda, en el ámbito Loma II, Arguineguín”, se sometió a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el Documento Ambiental Estratégico y el borrador de la Modificación Menor, por un plazo de 45 días hábiles, realizándose consulta expresa a las Administraciones y entidades dispuestas en la resolución de 9 de abril de 2026, citada en los antecedentes, publicándose asimismo, para otros posibles interesados, en los siguientes medios:

- Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 53, de fecha 4 de mayo de 2026.
- Periódico Provincial “La Provincia” de fecha 8 de mayo de 2026.
- Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mogán desde el 4 de mayo de 2026 hasta el 7 de julio de 2026.

Transcurrido el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS para la realización de las consultas realizadas, se recibieron en relación con la Evaluación Ambiental que nos ocupa, un total de 6 informes, los cuales se relacionan seguidamente:

1. Ministerio Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Subdirección General de Evaluación Ambiental (Justificante de confirmación de 21/04/2026, REGAGE26e00039007731).

Comunican que, de acuerdo con el artículo 8.1 b) del Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la tramitación y resolución de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas de competencia estatal. En virtud de ello, trasladan que esa unidad no tiene asignada competencia respecto a la emisión de informes, valoraciones o análisis previos sobre el procedimiento ni sobre la necesidad o no de su sometimiento a evaluación ambiental.

2. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible. Secretaría General de Transporte Terrestre. Dirección General del Sector Ferroviario. Subdirección General de Planificación Ferroviaria. (Justificante de confirmación de 22/04/2026, REGAGE26e00039458513).

Manifiestan que la Subdirección General de Planificación Ferroviaria no tiene competencias en materia de medio ambiente y, por tanto, no se pronuncia en ese sentido sobre la documentación recibida. Desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, y conforme al artículo 7.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, informan que en el ámbito geográfico de la isla de Gran Canaria no existe ninguna línea perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General, ni estudio informativo o proyecto que a corto o medio plazo pueda afectar a la actuación. No obstante, dado que las competencias en materia de ferrocarriles en ese ámbito corresponden al Cabildo Insular de Gran Canaria, indican que debe solicitarse informe, en el ámbito de sus competencias, a dicho organismo.

3. Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado de Defensa. Dirección General de Infraestructura. Subdirección General de Patrimonio. (Justificante de confirmación de 23/04/2026, REGAGE26e00039837552).

Manifiestan, en síntesis, que con fecha de 20 de abril del 2026 se recibió el instrumento de carácter Urbanístico/Territorial del Asunto, y que el informe se remitirá en cuanto se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes, advirtiendo que si en el plazo de tres meses no hubiera sido posible emitir el informe vinculante, sus efectos son desfavorables, sin que sea posible aprobar el instrumento de planificación sometido a consulta en lo que afecte a la competencia estatal en materia, en este caso, de Defensa Nacional.

4. Cabildo de Gran Canaria. Consejería de Área de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento. Servicio Administrativo de Medio Ambiente. (Justificante de confirmación de 29/04/2026, REGAGE26e00041466057).

Tras exponer el marco competencial derivado del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, y de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares de Canarias, concluyen que esa Consejería no tiene competencias de carácter material ni territorial respecto al citado proyecto, por lo que no procede la emisión de informe al no afectar a las competencias de esta.

5. Cabildo de Gran Canaria. Vicepresidencia Primera y Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda. Servicio Administrativo de Obras Públicas e Infraestructuras. (Justificante de confirmación de 12/05/2026, REGAGE26e00045608167)

En materia de carreteras, y una vez analizada la documentación presentada, manifiestan en sus conclusiones que la propuesta no tiene afección alguna sobre las vías de Titularidad Insular y de Interés Regional existentes en la zona, al encontrarse el ámbito de la actuación fuera de las franjas de protección de las carreteras que son competencia de esa Corporación. Se hace constar, además, que el tramo de la GC-500 comprendido entre los P.K. 27+828 y 29+109 adquirió la condición de vía de titularidad municipal en virtud del Acta de Entrega y Recepción suscrita el 16 de julio de 2014 (publicada en el B.O.P. número 109, de 22 de agosto de 2014). La emisión del informe no exime de la necesidad de obtener, en su caso, las autorizaciones preceptivas que competan a esa Corporación conforme a la normativa sectorial de aplicación.

6. Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado. Dirección General de Infraestructura. Subdirección General de Patrimonio. (Justificante de confirmación de 04/06/2026, REGAGE26e00053130200).

Una vez recibido el instrumento a los efectos del trámite previsto en la Disposición adicional decimoséptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y analizado por los órganos técnicos correspondientes, se emite informe FAVORABLE.

A la vista de las consultas realizadas, desde el punto de vista formal, la consulta debe calificarse como correcta al cumplirse con lo exigido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, en cuanto a las Administraciones afectadas dentro del procedimiento ambiental.

En cuanto a los informes recibidos, conviene puntualizar que los mismos, desde el punto de vista ambiental, son favorables, o indican la inexistencia de afección.

3. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO V.

Según los análisis realizados por el órgano ambiental en referencia a la “Modificación Menor de las Normas Subsidiarias, Lote D 1.1. del Plan de Ordenación de la Cornisa del Sur y modificación del viario-rotonda, en el ámbito Loma II, Arguineguín”, se informa lo siguiente:

3.1 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NNSS DE MOGÁN.

Según establece el propio Documento Técnico, la Modificación Menor mantiene las Normas Subsidiarias Municipales como instrumento vigente y, en aplicación de la normativa dimanante del Plan General de Ordenación Supletorio de Mogán, modifica la clasificación, categoría y uso del suelo de la parcela D1.1 del ámbito de Loma II del P.P.O. Cornisa del Suroeste (Loma II, Arguineguín). Partiendo del reconocimiento de la situación de consolidación del ámbito, considerado Suelo Urbano No Consolidado (SUNCO), se procede a establecer una ordenación acorde con el desarrollo consolidado de esta parte de la trama urbana, definiendo el uso global residencial para Loma II en aplicación del artículo 61 del Reglamento de Planeamiento, y modificando la ordenación del viario y de la rotonda de acceso.

La actuación se configura como una actuación de dotación, aplicándose los estándares provenientes de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias correspondientes al uso residencial, con la finalidad de satisfacer las necesidades dotacionales y de equipamientos de la población asentada en la zona de Arguineguín. En el Documento Técnico se analizan tres alternativas que, según se indica, resultan considerablemente similares por responder básicamente a una diferente zonificación de la parcela D1.1, adjuntándose la ordenación pormenorizada correspondiente a la alternativa seleccionada.

3.2 ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL.

El Documento Ambiental Estratégico presentado incluye los siguientes contenidos:

1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. ANTECEDENTES	7
1.2. PROMOTOR	8
1.3. REDACTOR	9
1.4. PROCEDENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	9
2. LOS OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN	11
2.1. OBJETO	11
2.2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN	12
3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PEPCH PROPUESTO Y DE SUS ALTERANTIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES	14
3.1. ALCANCE	14
3.2. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN MENOR	16
3.3. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN PROPUESTAS	25
3.3.1. ALTERNATIVA 1.	26
3.3.2. ALTERNATIVA 2.	28
3.3.3. ALTERNATIVA 3.	31
3.3.4. VALORACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ORDENACIÓN	35
3.3.5. VALORACIÓN COMPARATIVA DE LAS ALTERNATIVAS PROPUESTAS	36
3.4. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y RESILIENCIA CLIMÁTICA	38
3.4.1. ENFOQUE METODOLÓGICO	38
3.4.2. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EXPUESTOS, CONCLUSIONES Y SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA	40
4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN MENOR	42
5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN MENOR	44
5.1. LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICA GEOGRÁFICA GENERAL	44
5.2. ALCANCE TERRITORIAL DEL ESTUDIO DE LA CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN MENOR	44
5.3. GEOLOGÍA	45
5.3.1. CARACTERÍSTICAS GEOTÉCNICAS	47
5.4. GEOMORFOLOGÍA	51
5.5. EDAFOLOGÍA	52
5.5.1. POTENCIAL AGROLÓGICO	54
5.6. CARACTERÍSTICAS HIDROLÓGICAS	54
5.7. CLIMATOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO	56

5.7.1.	CLASIFICACIÓN DE KÖPPEN	56
5.7.2.	CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS	56
5.7.3.	CAMBIO CLIMÁTICO EN EL CONTEXTO GLOBAL	57
5.7.3.1.	En el contexto del archipiélago canario. Proyecciones climáticas para la isla de Gran Canaria	58
5.8.	BIODIVERSIDAD	63
5.8.1.	CARÁCTERÍSTICAS VEGETACIÓN	63
5.8.2.	CARACTERÍSTICAS FAUNA	66
5.8.3.	ESPECIES PROTEGIDAS	66
5.9.	ÁREAS PROTEGIDAS DE CANARIAS	68
5.10.	POBLACIÓN Y PERSPECTIVA DE GÉNERO	71
5.11.	PAISAJE	77
5.12.	RIESGOS	78
5.12.1.	RIESGOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD VOLCÁNICA Y SÍSMICA	78
5.12.2.	RIESGO CLIMÁTICOS	80
5.12.3.	RIESGO DE DESPRENDIMIENTO	81
5.12.4.	RIESGO DE INCENDIOS	82
5.13.	IMPACTOS PREEXISTENTES	83
6.	DIAGNÓSTICO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL	86
7.	LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN	88
7.1.	METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS	89
7.2.	VALORACIÓN DETALLADA DE LOS IMPACTOS EN LA ALTERNATIVA SELECCIONADA	92
7.2.1.	RESULTADO DE LA VALORACIÓN DETALLADA DEL IMPACTO POTENCIAL DE LA ALTERNATIVA PROPUESTA	93
8.	LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES	98
9.	LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA	99
10.	RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS	100
11.	LAS MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DERIVADO DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN MENOR, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO	101
11.1.	MEDIDAS GENÉRICAS	101
11.2.	MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	103
12.	MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PEPCH (PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL)	105
12.1.	OBJETIVOS	105
12.2.	RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO	106
12.3.	SEGUIMIENTO AMBIENTAL	107
12.3.1.	INFORMES, REGISTRO Y DOCUMENTACION DEL PVA	109
12.3.2.	INDICADORES DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PEPCH	109

Una vez analizados los contenidos señalados es posible concluir que el Documento Ambiental cumple en forma con los requisitos exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013, sobre la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

3.3 ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO V DE LA LEY 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad, o no, de sometimiento de la Modificación Menor propuesta al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

3.3.1. Con respecto a las características de la Modificación Menor.

Dado lo limitado del ámbito de actuación de la Modificación Menor, una zona urbanizada, y lo concreto de la modificación pretendida, se considera que las características de la presente Modificación Menor no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del citado Anexo V de manera significativa.

3.3.2. Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada.

El Documento Ambiental Estratégico cuantifica los efectos ambientales previsibles sobre los distintos recursos naturales que puedan derivarse de la aplicación de la Modificación Menor, teniendo en cuenta la escasa entidad de la misma y que se desarrolla sobre un ámbito urbano consolidado, sin afección a espacios naturales protegidos ni a la Red Natura 2000.

Los informes sectoriales recabados confirman la ausencia de afección a los bienes y servicios de competencia de las Administraciones consultadas (señaladamente, la inexistencia de afección a las carreteras de titularidad insular y de interés regional y a la Red Ferroviaria de Interés General), y el carácter favorable del informe vinculante del Ministerio de Defensa.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I. El artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, dispone literalmente lo siguiente:

«2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.»

En los mismos términos se regula en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), en cuyo artículo 86.2 b) dispone literalmente que:

«2. En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

[...]b) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación.»

II. Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico viene regulado en los artículos 29 al 32 de la Ley 21/2013, así como en los artículos 74 al 78 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante, Reglamento de Planeamiento de Canarias) y en el artículo 148 de la LSENPC.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, finalizado el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico, considerando el plazo de CUATRO MESES contados desde la recepción de la solicitud

de inicio y de los documentos que la deben acompañar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias y en el artículo 148 de la LSENPC.

Asimismo, formulado el informe ambiental estratégico el mismo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor del plan a los efectos de la elaboración del plan.

5. CONCLUSIÓN.

Una vez analizados los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y a efectos de la aplicación de su artículo 31, se concluye la ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el Documento Ambiental Estratégico, así como lo dispuesto en el presente Informe Ambiental Estratégico y en los informes sectoriales recabados durante el trámite de consultas, para la aplicación de las determinaciones propuestas por la “Modificación Menor de las Normas Subsidiarias, Lote D 1.1. del Plan de Ordenación de la Cornisa del Sur y modificación del viario-rotonda, en el ámbito Loma II, Arguineguín”.»

Y para que así conste, se expide la presente certificación de orden y con el VºBº del Sr. Presidente suplente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes Urbanísticos.

En Mogán, a quince de julio de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN (S. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 27 de junio de 2023), Rayco Guerra Rodríguez.

1.558.690

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE NÚMERO MC/07/2026

2.475

El Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de julio de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente número MC/07/2026, de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería con destino la dotación económica de la Subvención nominada a Unión Deportiva Playas de Sotavento.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de julio de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Durante plazo de publicación podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [dirección <https://transparencia.pajara.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.